

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 016

RADICACION: 195484089001-2023-00185- 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JOSE MANUEL CAMPO ACOSTA
DEMANDADO: AURA MARIA RAMIREZ LOPEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO

La Dra. MERARY CASTILLO, en calidad de apoderada judicial del señor JOSE MANUEL CAMPO ACOSTA, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, seguido en contra de la señora AURA MARIA RAMIREZ LOPEZ, solicita al despacho la TERMINACION del PROCESO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y por consiguiente el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CONSIDERACIONES.

La Dra. MERARY CASTILLO GUZMAN, en calidad de apoderada judicial dentro del proceso antes mencionado, solicita al despacho la TERMINACION del PROCESO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y por consiguiente el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, y que no se condene en costas.

El proceso antes mencionado a la fecha se encuentra para notificar a la demandada del auto de mandamiento de pago, por lo cual es procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del proceso:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del demandante y que no existe embargo de remanentes se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, de acuerdo a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, instaurado por el señor JOSE MANUEL CAMPO ACOSTA, identificado con el número de cedula No. 4.741.735, por medio de apoderada judicial en contra de la señora AURA MARIA RAMIREZ LOPEZ, identificada con el número de cedula de ciudadanía Nro. 25.612.617, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y por consiguiente el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

SEGUNDO.- - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y ejecutado en el presente proceso.

TERCERO.- ANOTAR LA SALIDA Y CANCELAR LA RADICACIÓN en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, ENERO 17 DE 2024 En la
fecha se notifica a través del ESTADO N°
002 la providencia de fecha ENERO 16
DE 2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA